

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

Publicado en "La Gaceta" No. 84 de 5 de mayo de 1997

**DECRETO N° 25984-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18) Artículo 28 .2b de la Ley General de Administración Pública, Ley de Normas Industriales, N° 1698 de 26 de noviembre de 1953, Ley del sistema Internacional de Unidades, N° 5292 de 9 de agosto de 1973, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472 de 20 de diciembre de 1994, Ley de Aprobación Tratado de Libre Comercio Estados Unidos Mexicanos-Costa Rica, N° 7474 de 20 de diciembre de 1994, Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7475 de 20 de diciembre de 1994 y Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley 6054 de 7 de junio de 1977 y sus reformas

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función esencial del Estado velar por la protección del consumidor
- 2.- Que dentro del contexto de la apertura comercial que está experimentando el país es necesario proteger al consumidor contra prácticas que puedan inducirlo a error o engaño.

Por tanto

DECRETAN:

Artículo 1° - Aprobar el siguiente reglamento técnico

RTCR 282:1997. Artículos de oficina y escolares. Etiquetado de los productos de papelería y afines para uso escolar y de oficina.

1 AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento técnico se aplicará al etiquetado de todos los productos de papelería y afines para uso escolar, de oficina, que se ofrecen como tales al consumidor, y a algunos aspectos relacionados con la presentación de los mismos.

2 DEFINICIONES

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

2.1 declaración de propiedades: cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto tiene cualidades especiales por su origen, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

2.2 empaque: cualquier recipiente que contiene un producto para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de productos preempacados cuando se ofrece al consumidor.

2.3 etiqueta: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un producto o en el producto mismo.

2.4 etiquetado: cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del producto, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

2.5 preempacado: todo producto envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor.

3 PRINCIPIOS GENERALES

3.1 Los productos de papelería y afines para uso escolar y de oficina, preempacados o no, no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

3.2 La persona que comercialice el producto deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

3.3 Por declaración de propiedades se entiende cualquier declaración que afirme, sugiera o implique que un producto tiene cualidades especiales por su origen, naturaleza, elaboración, composición u otra calidad cualquiera.

3.4 Se prohíben las declaraciones de propiedades que no pueden comprobarse.

3.5 Declaraciones de propiedades que inducen a error, inducen a error las declaraciones de propiedades sin significado incluso los comparativos y superlativos.

4 ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y AFINES PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA

En la etiqueta de los productos de papelería y afines para uso escolar y de oficina, preempacados o no, deberá aparecer la siguiente información según sea aplicable al producto que ha de ser etiquetado, excepto cuando expresamente se indique otra cosa en un reglamento técnico individual nacional:

4.1 Papeles y cartulinas, todo tipo (recubiertos o no) y cortados en cualquier tamaño.

4.1.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y el número de unidades. Se permite una tolerancia del 2,2,5 % en las unidades de longitud.

4.1.2 Tipo de papel, calibre y gramaje en gramos por metro cuadrado (g/m^2) para papeles.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.1.3 Tipo de papel y calibre para cartulinas.

4.1.4 Color cuando se ofrezcan al consumidor en empaques cuyo contenido no sea visible

4.1.5 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.1.6 País de origen, (ver 4.16).

4.1.7 En el caso de venta al por menor, si no se venden en la caja o empaque original que contiene la información anterior, esta deberá permanecer en un lugar visible para el consumidor de manera apropiada tal que no induzca a error o engaño al mismo.

4.2 Papel carbón en cualquier tamaño.

4.2.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y el número de unidades. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.2.2 Tipo de papel, calibre y gramaje en gramos por metro cuadrado (g/m^2).

4.2.3 Color cuando se ofrezcan al consumidor en empaques cuyo contenido no sea visible.

4.2.4 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.2.5 País de origen, (ver 4.16).

4.2.6 Número de copias útiles.

4.2.7 En el caso de venta al por menor, si no se venden en la caja o empaque original que contiene la información anterior, esta deberá permanecer en un lugar visible para el consumidor de manera apropiada tal que no induzca a error o engaño al mismo.

4.3 Carpetas colgantes.

4.3.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las carpetas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.3.2 Características. Material y color.

4.3.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.3.4 Número exacto de carpetas por empaque.

4.3.5 País de origen, (ver 4.16).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.3.6 En el caso de venta al por menor, si no se venden en la caja o empaque original que contiene la información anterior, esta deberá permanecer en un lugar visible para el consumidor de manera apropiada tal que no induzca a error o engaño al mismo.

4.4 Archivadores manuales para oficina («AMPO»).

4.4.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de los archivadores. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.4.2 .Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.4.3 Número exacto de archivadores por empaque.

4.4.4 País de origen, (ver 4.16).

4.4.5 En archivador individual debe aparecer los puntos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.4.

4.5 Libros de Contabilidad.

4.5.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y número de hojas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.5.2 Características. Tipo de rayado y de columnas y color.

Nota. El tipo de rayado incluye espacio entre los renglones y renglones por página.

4.5.3 Tipo de papel utilizado.

4.5.4 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.5.5 Número exacto de libros de contabilidad por empaque.

4.5.6 País de origen, (ver 4.16).

4.4.5 En el libro deben aparecer los puntos 4.5.1, 4.5.4 y 4.5.6.

4.6 Papel continuo perforado para impresoras (sin impresión).

Nota. Los papeles continuos impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y suplidor y no estarán regidos por estas especificaciones, a no ser que estén estipulados en el contrato.

4.6.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.6.2 Características. Tipo de papel, gramaje, calibre, número de hojas, número de copias y color.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.6.3 .Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.6.4 País de origen, (ver 4.16).

4.6.5 En los paquetes de hojas con envoltura transparente se puede omitir el color del papel.

4.7 Rollos para sumadora o registradora.

4.7.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal del rollo. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.7.2 Características. Tipo del carrete, tipo y gramaje del papel, color y número de copias, si procede.

4.7.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.7.4 Número exacto de rollos por empaque.

4.7.5 País de origen, (ver 4.16).

4.7.6 En el caso de venta al por menor, si no se venden en la caja original que contiene la información, esta deberá permanecer en un lugar visible para el consumidor, o impresa en la envoltura individual de manera apropiada enumerando los numerales 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3 y 4.7.5 tal que no induzca a error o engaño al consumidor.

4.8 Sobres de papel para correspondencia de todo tamaño.

Nota: Los sobres de papel para correspondencia impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y suplidor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato

4.8.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal del sobre. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.8.2 Características. Tipo y gramaje del papel y tipo de sobre blanco, aéreo o de manila.

4.8.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.8.4 Número exacto de sobres por empaque.

4.8.5 País de origen, (ver 4.16).

4.8.6 En el caso de venta al por menor, si no se venden en la caja original que contiene la información anterior, esta deberá permanecer en un lugar visible para el consumidor, o aparecer de manera apropiada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

enumerando los numerales 4.8.1, 4.8.3 y 4.8.5, de manera tal que no induzca a error o engaño al consumidor.

4.9 Columnares.

4.9.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y el número de hojas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.9.2 Características. Número de columnas, tipo de papel, gramaje, calibre y color.

4.9.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.9.4 Número exacto de unidades por empaque.

4.9.5 País de origen, (ver 4.16).

4.9.6 En el columnar deben aparecer los numerales 4.9.1, 4.9.3 y 4.9.5.

4.10 CUADERNOS DE TODO TIPO.

Nota Los cuadernos impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y suplidor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato

4.10.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y el número de hojas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.10.2 Características.

- a) Tipo de papel, gramaje y acabado de portada
- b) Tipo de cartulina y calibre (portada)
- c) Tipo de rayado
- d) tipo de pegado, engrapado, encolado, cosido, etc.

4.10.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.10.4 Número exacto de unidades por empaque en el caso que se ofrezcan empacados.

4.10.5 País de origen, (ver 4.16).

4.10.6 En el cuaderno deben aparecer los numerales 4.10.1, 4.10.3 y 4.10.5.

4.11 Bloc de todo tipo, hojas para portafolio, paquetes de hojas, papel xerográfico.

Nota: Los bloc impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y suplidor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.11.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas y número de hojas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.11.2 Características.

- a) Tipo de papel y gramaje
- b) Tipo de rayado, si corresponde
- c) Con perforaciones o sin perforaciones. deberá declararse en el caso que se ofrezcan al consumidor en empaque cuyo contenido no sea visible al consumidor.

4.11.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.11.4 Número exacto de unidades por empaque.

4.11.5 País de origen, (ver 4.16).

4.11.6 En el bloc deben aparecer los numerales 4.11.1, 4.11.3 y 4.11.5.

4.11.7 En los paquetes de hojas con envoltura transparente, deben aparecer los numerales 4.11.1, 4.11.3 y 4.11.5, además del tipo de papel y el gramaje.

4.12 Carpetas ("folders") de manila y carpetas impresas.

Nota Las carpetas ("folders") impresas (personalizadas) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y suplidor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato.

4.12.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las carpetas. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.12.2 Características. Tipo de cartulina, gramaje o calibre y si tiene perforación.

4.12.3 Número exacto de unidades por empaque.

4.12.4 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.12.5 País de origen, (ver 4.16).

4.12.6 En la carpeta deben aparecer los numerales 4.12.1, 4.12.4 y 4.12.5.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.13 Portafolios.

Nota Los portafolios impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y proveedor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato.

4.13.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal de las hojas que usa. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.13.2 Características.

a) Tipo de material y calibre

4.13.3 Número exacto de unidades por empaque.

4.13.4 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.13.5 País de origen, (ver 4.16).

4.13.6 En el portafolios deben aparecer los numerales 4.13.1, 4.13.4 y 4.13.5.

4.14 Papeles y bolsas para empaque.

Nota Los papeles y bolsas para empaque impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y proveedor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipuladas en el contrato

4.14.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal así como su capacidad. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.14.2 Características. Tipo de papel y gramaje.

4.14.3 Número exacto de unidades por empaque.

4.14.4 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.14.5 País de origen, (ver 4.16).

4.15 Rollos papel para envolver mercaderías; papel de mostrador.

Nota Los rollos de papel para envolver mercaderías, papel de mostrador impresos (personalizados) se fabricarán con base a las especificaciones que se indiquen en el contrato entre cliente y proveedor no estarán regidos por estas especificaciones a no ser que estén estipulados en el contrato

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

4.15.1 Medidas en el Sistema internacional de unidades. Debe aparecer el largo y el ancho nominal. Se permite una tolerancia del 2,5 % en las unidades de longitud.

4.15.2 Características. Tipo de papel y gramaje.

4.15.3 Nombre y dirección del fabricante para productos importados o nombre y dirección del fabricante o convertidor para producto nacional.

4.15.4 País de origen, (ver 4.16).

4.16 País de origen.

4.16.1 Deberá indicarse el país de origen.

4.16.2 Cuando un producto se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

4.17 Identificación del lote (opcional). Cada empaque, podrá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar el lote.

4.18 Marca (opcional). Cada empaque o unidad del producto, podrá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, la marca de fábrica correspondiente.

5 ETIQUETADO FACULTATIVO

En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del presente reglamento técnico, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en el numeral 3, Principios Generales.

6 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

6.1 Generalidades.

6.1.1 Las etiquetas que se pongan en los productos preempacados deberán aplicarse de manera que no se separen del empaque.

6.1.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico o de cualquier otro reglamento técnico deberá indicarse con caracteres claros, bien visibles indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

6.1.3 Cuando el empaque esté cubierto por una envoltura, en esta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al empaque deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por esta.

6.2 Idioma.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

6.2.1 Deberán redactarse en idioma español, cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea en este idioma, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma español.

6.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

7 CORRESPONDENCIA

Para la redacción de este reglamento técnico se tomó en cuenta el siguiente documento:

Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida. **Anteproyecto NCR 54:1993. Norma general de etiquetado de los productos no alimenticios.** San José, 1993.

APÉNDICE A. DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIÓN DE PROPIEDADES

A.1 FINALIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES

A.1.1 Estas directrices tienen por objeto citar ejemplos de declaraciones de propiedades a las que se aplican los siguientes principios:

Ningún producto se describirá ni presentará en una forma que sea falsa equívoca o engañosa, o susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

A.1.2 La persona que comercialice el producto deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

A.2 DEFINICIÓN

A efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto tiene calidades especiales por su origen, naturaleza, elaboración, composición u otra calidad cualquiera.

A.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES QUE DEBEN PROHIBIRSE

Se prohíben las declaraciones de propiedades que no pueden comprobarse.

A.4 DECLARACIONES DE PROPIEDADES QUE INDUCEN A ERROR

Inducen a error las declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.

Artículo 2º. A toda persona que haciendo uso de este reglamento técnico, encuentre razón sustentada para pedir su revisión, se le solicita notificarlo a la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, sin demora, aportando, de ser posible, la información correspondiente para hacer las investigaciones necesarias y tomar las previsiones del caso.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
Despacho del Ministro

Artículo 3º - Será el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el encargado de velar por el cumplimiento del presente reglamento técnico.

Artículo 4º - Serán sancionados de acuerdo con las leyes penales quienes incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento técnico.

Artículo 5º - Se deroga cualquiera otras disposiciones administrativas o reglamentos que se opongan al presente decreto.

Artículo 6º - Rige a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese,

José María Figueres Olsen, El Ministro de Economía, Industria y Comercio. José León Desanti M.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.